



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

### RESOLUCIÓN NÚMERO

-004399-

( 14 OCT 2016 )

“Por medio de la cual se Modifica y Adiciona la Resolución No. 06133 del 16 de noviembre de 2007, mediante la cual se renueva la Licencia de Reconocimiento Oficial a una Institución Educativa”

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la Ley 115 de 1994, ley 715 de 2001 y en especial las otorgadas por el Decreto Ley 1075 del 26 de mayo de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 06133 del 16 de noviembre de 2007, se concedió nueva Licencia de Reconocimiento Oficial a la Institución Educativa Antonia Santos, “El Rancho”, hoy INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS, con código DANE 188001000747, conforme al Decreto N°. 0457 del 20 de noviembre de 2014, Plantel de naturaleza oficial, de propiedad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de carácter Mixto, Calendario A, ubicado en el Barrio San Luis, sector Hoffie, de la Isla de San Andrés, Capital del Departamento Archipiélago, bajo la dirección de la especialista Sabina Brock Livingston, como Rectora, para desarrollar la Educación Formal Regular en los niveles de Preescolar, Básica y Media: Modalidad Académica, con profundización en Artes y Técnica en Recreación, con Especialidad o Énfasis en Operación de Programas Recreativos y la Educación Formal de Adultos, correspondiente al Bachillerato por Ciclos Lectivos Especiales Integrados, conforme al Decreto nacional No: 3011 de 1997, compilado en el Decreto-Ley 1075 de 2015.

Que mediante Carta remisoría, dirigida al Secretario de Educación, adiada a 29/01 de 2016, y recibida el 02 de febrero del mismo anuario, la Especialista Sabina Brock Livingston, en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Antonia Santos, adjuntó propuesta del proyecto para la implementación de la Media Académica con Énfasis en Humanidades y la Técnica en Sistemas en articulación con el SENA y mediante consecutivo 079 de agosto 22 de igual año, radicado ante la Secretaría de Educación el 24 de agosto del mismo anuario eleva la solicitud de Reconocimiento Oficial a la citadas modalidades.

Que el Decreto-Ley 1075 de 2015, señala en su artículo 2.3.3.1.3.3. **Títulos y Certificados**. El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También se obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento.

Los títulos y certificados se harán constar en diplomas, otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, los títulos y certificados serán los siguientes: 

1. Certificado de estudios del Bachillerato Básico que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente, en un establecimiento educativo debidamente autorizado para prestar este servicio, el curso de los estudios de educación básica o a quienes se sometan a los exámenes de Estado para validar esta educación. El certificado permite comprobar el cumplimiento de la obligación constitucional de la educación básica, habilita plenamente al educando para ingresar a la educación media o al servicio especial de educación laboral o al desempeño de ocupaciones que exijan este grado de formación.

2. Título de Bachiller que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente los estudios de la educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados para expedirlo o a quienes se sometan a los exámenes de validación. El título de Bachiller hará mención de la formación recibida, académica o técnica, especificando además, la especialidad cursada. El título de Bachiller habilita plenamente al educando para cursar estudios de la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras de pregrado, según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 115 de 1994, y por tanto, para el ingreso a las instituciones de educación superior sólo debe satisfacer los requisitos de selección, en cuanto a aptitudes o conocimientos específicos que en ejercicio de su autonomía señale cada institución admitente. Estos requisitos no podrán incluir la exigencia de cursar estudios adicionales previos.

Que el ARTÍCULO 2.2.2.7., del Decreto 1075 de la **Continuidad del servicio educativo**. Norma que "Las autoridades territoriales garantizarán la continuidad del servicio educativo y adoptarán las decisiones a que haya lugar para cumplir con los fines de la descentralización, así como las demás normas que regulan la prestación del servicio público educativo."

Que mediante MEMORANDO- consecutivo: 2016IE104, fechado a julio 13 de 2016, suscrito por la Coordinadora del Área de Calidad de la Secretaría de Educación, la Profesional GENE OGISTE DE RAIGOSA, le comunica a la Profesional, VIRGINIA ROBINSON DE DAVIS, en su calidad de Supervisora, Coordinadora del Área de Inspección y Vigilancia, que una vez efectuados los estudios pertinentes y conducentes a la solicitud elevada por la Rectora de la Institución Antonia Santos, entre otras cosas que: **"... es viable la ejecución del Proyecto Educativo Institucional presentado por la citada Rectora para Implementar la Modalidad: Media Académica con profundización en Humanidades y la Media Técnica en Sistemas, en articulación con el SENA."** (Negritas fuera de texto Original).

Que en mérito a lo expuesto y en concordancia con los anteriores Considerandos se hace necesario Modificar y Adicionar la Resolución No: 06133 del 16 de noviembre de 2007, por medio de la cual se concedió nueva Licencia de Reconocimiento Oficial a la Institución Educativa Antonia Santos, "El Rancho", hoy INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS.

En tal virtud sé;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese y Adiciónese el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 06133 de noviembre 11 de 2007, el cual quedará así:

Concédase nueva Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS, con código DANE 188001000747, conforme al Decreto N°. 0457 del 20 de noviembre de 2014, Plantel de naturaleza oficial, de propiedad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de carácter Mixto, Calendario A, jornada Mañana continua y Nocturna, ubicado en el Barrio San Luis, sector Hoffie, de la Isla de San Andrés, Capital del

Departamento Archipiélago, bajo la dirección de la especialista Sabina Brock Livingston, como Rectora, para desarrollar la Educación Formal Regular en los niveles de Preescolar, Básica y Media: Modalidad Académica, con profundización en Artes y en Humanidades y la Técnica en Recreación y en Sistemas, y la Educación Formal de Adultos, correspondiente al Bachillerato por Ciclos Lectivos Especiales Integrados, conforme al Decreto - Ley 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese y Adiciónese el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 06133 de noviembre 11 de 2007, el cual quedará así:

Facúltese a la Institución Educativa Antonia Santos para certificar a los estudiantes que completen la Educación Básica Formal Regular, en los términos establecidos por la Ley 115 de 1994 y el Decreto - Ley 1075 de 2015 y demás normas concordantes, así como, los que terminan satisfactoriamente dicho nivel de la Educación Formal de Adultos por Ciclos Lectivos Especiales Integrados, conforme al Decreto - Ley 1075 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese y Adiciónese el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 06133 de noviembre 11 de 2007, el cual quedará así:

Autorícese a la Institución Educativa objeto de la presente Providencia para proclamar y expedir el respectivo diploma en donde conste el título obtenido conforme a los planes educativos cursados y aprobados a quienes cumplan con todos los requisitos legales señalados en las normas vigentes, como **BACHILLER ACADÉMICO**, o como **BACHILLER TÉCNICO EN RECREACIÓN: ESPECIALIDAD OPERACIÓN DE PROGRAMAS RECREATIVOS**, o como **BACHILLER TÉCNICO EN SISTEMAS**.

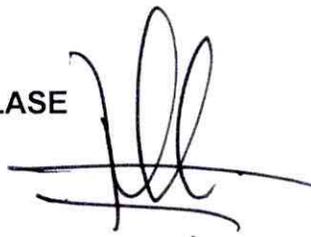
**ARTICULO CUARTO:** Envíese copia íntegra de la presente Resolución, a la Rectora de la Institución Educativa ANTONIA SANTOS, Especialista Sabina Brock Livingston, a las coordinaciones de las distintas Áreas y Archivo de la Secretaría de Educación para los fines pertinentes y conducentes y Anótese la presente novedad en el Directorio Único de Establecimientos Educativos, DUE, y súrtanse las comunicaciones a que haya lugar al DANE.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

14 OCT 2016



RONALD HOUSNI JALLER

El Gobernador, 

El Secretario de Educación,



SILVANUS HENRY BENT

Proyectó: Rafael Gómez Redondo. Asesor  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Silvanus Henry Bent -Education / Ronald Housni Jaller  
Archivó: Cleotilde Robinson-Emperatriz Pomare-Lucia Pusey